

EJEC. RAD: 47001405300120180044300

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ref.: Solicitando terminación del proceso por pago total.

RAD. 443/18

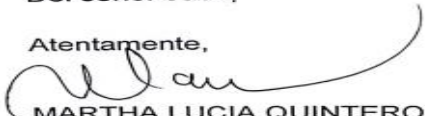
MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitar respetuosamente la **terminación del proceso pago total de la obligación**, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. Se solicita librar los oficios de desembargo correspondientes los cuales deberán ser entregados al demandado.
4. Entregar al demandado los títulos judiciales que reposen dentro del proceso.
5. Se solicita no condenar en costas a las partes.

Correo electrónico para recibir notificación: mlquintero@outlook.com

Del señor Juez,

Atentamente,


MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
C.C. 32.608.711 de Barranquilla
T.P. 84.831 del C.S.J.

Ordene.

Santa Marta, Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por la apoderada judicial de BANCOOMEVA.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio BANCOOMEVA identificado con Nit. N° 900.406.150.5 en contra de ISABEL CECILIA OLIVEROS MANOTAS (c.c. N° 22.668.010), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de BANCOOMEVA, extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación que iniciara BANCOOMEVA identificado con Nit. N° 900.406.150.5 en contra de ISABEL CECILIA OLIVEROS MANOTAS (c.c. N° 22.668.010), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas en contra de la demandada así:

QUINTO: De acuerdo con el art. 4 de la Ley 11 de 1984 embárguesele preventivamente el excedente del salario mínimo legal en una quinta parte, que devengue la demandada, señora ISABEL CECILIA OLIVERO MANOTAS, identificada con C.C. No. 22.668.010, como empleada de C.I. El Roble.

PRIMERO: De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984 embárguese preventivamente el excedente del salario mínimo legal mensual en una quinta parte del devengado por la demandada, señora ISABEL CECILIA OLIVERO MANOTAS identificada con C.C. N° 22.668.010 como empleada de la FUNDACIÓN NU3 de la ciudad de Barranquilla.

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de dineros que posea la demandada ISABEL CECILIA OLIVERO MANOTAS con C.C. 22.668.010, en las Cuentas Corrientes, Ahorro, CDT, en las siguientes entidades financieras:

BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, CORPBANCA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, BBVA, COLPATRIA, Y SUDAMERIS.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVARSE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de
Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio
Benavides Macea
Correo Electrónico:

j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1303 del 5 de julio de 2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



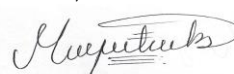
MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
SANTA MARTA

Por Estado No. 54 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Santa Marta, 6 de julio de 2023

Secretario,



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES.

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cad4a42d64bae0d5fc7b6e16dd3dee2ec52a48bf06118341dcf963c8d222323**

Documento generado en 05/07/2023 04:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>